



San Juan de los Lagos, Jal., 7 de diciembre de 2021 **Asunto**: Sobre la entrada en vigor del Nuevo Libro VI del CIC Protocolo 1191/2021

## Circular A todo el Pueblo de Dios

«Apacentad la grey de Dios, gobernando no a la fuerza, sino de buena gana, según Dios» (cfr. 1 Pe 5, 2).

Con estas palabras que resuenan en las del rito de ordenación episcopal, el Papa Francisco inicia la Constitución apostólica *Pascite gregem Dei* (23 de mayo de 2021), con la que **reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico que entrará en vigor este 8 de diciembre de 2021**, solemnidad de la Inmaculada Concepción de la santísima Virgen María.

En este contexto, es importante recordar que el Código Derecho Canónico es la expresión y concreción de la tradición jurídica y legislativa de la Iglesia que toma su origen, como de su fuente primera, de la herencia de derecho contenida en los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, de la Revelación y de la Tradición, con lo cual queda suficientemente claro que la finalidad del Código no es en modo alguno sustituir en la vida de la Iglesia y de los fieles la fe, la gracia, los carismas y sobre todo la caridad. Es un instrumento llanamente congruente con la naturaleza de la Iglesia, Misterio de *comunión* y Pueblo de Dios (cf. Const. ap. *Sacrae disciplinae leges*, LG 1. 9).

Por su misma naturaleza, las leyes canónicas exigen ser observadas por todos en la Iglesia, siendo un deber primordial de los pastores, obispos y presbíteros, conocer y observar esta disciplina en cuanto guías y animadores de la comunidad eclesial, como decía el Papa Celestino, a. 429, «no es lícito que sacerdote alguno ignore estos cánones» (cf. Mansi IV, col. 469); o el Concilio IV de Toledo, a. 633, «que los sacerdotes conozcan las Sagradas Escrituras y los cánones», porque «debe evitarse la ignorancia, madre de todos los errores, sobre todo en los sacerdotes de Dios» (cf. can. 25 del Mansi X, col. 627). Por ello veo necesario que, en primer lugar, aquellos sacerdotes y laicos que desempeñan oficios en ayuda de la potestad judicial de un servidor, no solo no desconozcan el Derecho Canónico, sino que conozcan a profundidad el espíritu y alcance de estas normas y estén atentos para que no se cometan errores en materia tan delicada al momento de su aplicación.

Así, es conveniente tener en cuenta que el nuevo Libro VI, titulado *Las sanciones penales* en la Iglesia, conserva el mismo número de cánones que el anterior (cc. 1311-1399) y mantiene sus dos grandes partes, la primera sobre los delitos y penas en general (cc. 1311-1363) y la segunda sobre cada uno de los delitos y de las penas establecidas para ellos (cc. 1364-1399). No todo es nuevo, pero sí muchas de sus normas han sufrido una nueva formulación como respuesta

Página 1 | 3





de la suprema autoridad en la Iglesia para hacer que las normas penales universales sean cada vez más adecuadas para la protección del bien común y de los fieles individuales, más congruentes con las exigencias de la justicia y más eficaces y adecuadas en el contexto eclesial actual, que es evidentemente diferente al de los años setenta del siglo pasado, época en la que se elaboraron los cánones del Libro VI, hoy derogados.

La presencia en el seno de las comunidades de algunas situaciones irregulares, pero sobre todo los recientes escándalos, surgidos de los desconcertantes y gravísimos episodios de pederastia y algunos abusos de poder, han llevado a la necesidad de revigorizar el derecho penal canónico, integrándolo con reformas legislativas precisas.

Entre los delitos que no estaban en el CIC 83, cabe destacar la incorporación de nuevos delitos en materia económica y de abuso sexual. En estos últimos resulta especialmente novedoso que ya no serán delito sólo cuando los cometa un clérigo, sino también un laico(a) que tenga alguna «dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia». También pasan a ser delito cuando sean cometidos por un miembro no clérigo (varón o mujer) de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica; novedad que, entre otras, venía ya anticipada en el m.p. *Vos estis lux mundi* (2019).

Lo mismo se puede decir de la modalidad de delito sexual que consiste en llevarlo a cabo con abuso de autoridad o con quien el motu proprio denomina «persona vulnerable» (cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa) y que en el nuevo c. 1398 se establece como «persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela», que a un menor. Aparte, hay modalidades de delito sexual relativas a la pornografía con menores de edad que no están en el CIC 83, si bien esta materia ha sido tratada ya anteriormente en las normas especiales para delitos reservados a la Congregación de la Doctrina de la Fe (2001; 2010), cuyas normativas se seguirán aplicando, son normas que prevén para estos casos disposiciones que no están en el CIC, entre las cuales cabe destacar la posibilidad llevar a cabo un proceso penal administrativo incluso para delitos que parecieran prescritos, pues se ha ampliado notablemente algunos plazos de prescripción.

En este sentido, un servidor y los responsables de la formación permanente de los sacerdotes, hemos puesto nuestro empeño en dar a conocer y sensibilizarnos en el tema de la prevención y actuación en materia de abuso sexual y de poder en varias reuniones plenarias del presbiterio (enero 2017, retiro de Adviento 2018, enero 2019, generacional de 6 a 15 años de ordenados septiembre 2019), así como en las que se han tenido durante estos seis meses de vacación de la nueva ley. No sólo se ha buscado informar de los cambios al Libro VI del Código sino también de profundizar en el significado de algunos de los bienes protegidos por esta nueva ley de la Iglesia, en concreto sobre «la espiritualidad del buen pastor como cultura de la prevención del abuso en nuestra Iglesia diocesana». Sé de la buena respuesta que ha tenido por parte de

Página 2 | 3





todos los sacerdotes este estudio y creo que será provechoso para todos en la medida en que nos ha ayudado a una mayor toma de conciencia de lo que significan ciertas faltas y tipos de abuso, del alcance y los daños que este tipo de abuso pueden causar tanto en las víctimas como en todo el cuerpo eclesial.

En estrecha relación con esta materia están las circulares y decretos emitidos por un servidor durante los años 2016 a 2020, entre ellos el de la creación de la Comisión Diocesana para la Protección de los Menores, para la que desde 2016 se procuró la capacitación y acreditación de sus miembros, consiguiendo que a la fecha esta Comisión pueda prestar trabajos prevención, asesoría y acompañamiento cualificado de los agentes: laicos, consagrados, seminario y clero.

Es mi deber como Obispo de esta Diócesis de San Juan de los Lagos promover la disciplina común en toda la Iglesia y urgir la observancia de todas las leyes eclesiásticas y vigilar para que no se insinúen los abusos en la disciplina eclesiástica (c. 392). Por tanto, exhorto a todos a que observemos las normas propuestas en el Código de Derecho Canónico con espíritu sincero y buena voluntad, de modo que en esta Iglesia diocesana florezca una sabia disciplina en todos los órdenes y, en consecuencia, una acción pastoral que promueva de manera integral la salus animarum, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia (c. 1752).

La caridad exige, por tanto, que siempre que debamos hacerlo, los pastores acudamos al derecho penal, teniendo presentes los tres fines que lo hacen necesario en la sociedad eclesial: el restablecimiento de las exigencias de la justicia, la enmienda del reo y la reparación de los escándalos (Const. ap. *Pascite gregem Del*).

Bajo la protección de la santísima Virgen María, Madre de la Iglesia, que en la entrañable advocación de nuestra Señora de San Juan de los Lagos nos muestra todo su amor y ternura de madre, ponemos el cumplimiento de esta nueva normativa eclesial.

«Por tu pura concepción y belleza sin igual, mantennos bajo tu amparo Madre Santísima de San Juan».

+ MONS. JORGE ALBERTO CAVAZOS ARIZPE

'I Obispo de la Diócesis de San Juan de los Lagos

SR. PBRO. CARLOS ROCHA HERNANDEZ

Canciller

Ccp Archivo

Página 3 | 3